



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0296	Viernes, 04 de Septiembre del 2015	
Noveno Período Extraordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. Mario Cervantes González

» Primera Secretaria:

Dip. María Soledad Luévano Cantú

» Segunda Secretaria:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes

3

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA RATIFICACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE DESIGNACION DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

5.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, oficio suscrito por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, por el cual comunicó a esta Asamblea Popular la designación de la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, con el fin de que su nombramiento sea ratificado por esta Legislatura.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 01 de septiembre de dos mil quince, se dio cuenta de la recepción del oficio RODG.088/2015, del 31 de agosto del presente año, por el cual el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, sometió a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento a favor de la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado; 16, 17 y 17 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1472, a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, para su estudio y trámite correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado previene la facultad del Gobernador del Estado para nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública.



Para el caso concreto del Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, los numerales 87 segundo párrafo de la propia Constitución Política local, así como el numeral 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se precisa que el citado funcionario será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

Para reforzar lo anterior, es preciso señalar que el artículo tercero transitorio del Decreto # 381, expedido en junio de 2015 por esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece lo siguiente:

Artículo Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Gobernador del Estado deberá designar al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y someter su designación a la ratificación de la Legislatura del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de sus miembros, antes del inicio del proceso electoral local.

En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular es competente para resolver acerca de la ratificación de la designación del Fiscal Especializado que solicitó el Gobernador del Estado, toda vez que el proceso electoral comienza el próximo 7 de septiembre, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado vigente.

SEGUNDO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. En febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, con el propósito de consolidar el sistema democrático de nuestro país, a través de una nueva distribución de competencias y en la que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de expedir leyes generales en materia de delitos electorales.

En este sentido, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales en la cual se establece, en sus artículos 24 y 25, que las procuradurías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para asumir la competencia local en atención de delitos electorales, las cuales estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.



Para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley General, la Legislatura del Estado reformó el artículo 87 de su Constitución Local, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 87. ...

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, el Estado garantizará que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera, para su efectiva operación. Su titular será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Asimismo, fue necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de nuestro Estado, para incorporar a su estructura la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, con la finalidad de que investigue y persiga los delitos que establezca la propia Ley General en esta materia, cuando no sean de competencia federal y la Ley así lo determine.

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, será encabezada por un titular designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de esta Asamblea Popular, y podrá ser removido por el propio titular del Poder Ejecutivo, lo que significa un modelo de nombramiento y designación en el que participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, similar al del propio Procurador General de Justicia.

TERCERO. DE LA RATIFICACIÓN. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, ha solicitado a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, que expidió a favor de la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado y los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado.

De acuerdo con ello, los Legisladores que integramos la Comisión de Dictamen consideramos que la ratificación solicitada constituye un acto complejo de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo; significa no sólo la confirmación de un acto efectuado por el Ejecutivo sino también su aceptación como un hecho propio de esta Soberanía Popular, en virtud de que se trata del titular del órgano encargado de investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el ámbito local, así como de del fomento de la cultura de la prevención y denuncia de los delitos electorales.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece lo siguiente:



Artículo 16. ...

...

El Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales no formará parte del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Si no obtiene la votación mínima requerida, el Gobernador hará una nueva designación con persona distinta a la primera, y si ésta no es ratificada en términos del párrafo anterior, ocupará el cargo de Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, la persona que designe el Gobernador del Estado.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, están previstos en los artículos 17 y 17 bis del ordenamiento citado, que textualmente señalan:

Artículo 17. Para ser Subprocurador, Coordinador General de Unidades de Investigación, Coordinador de Apelaciones y Amparos, Coordinador de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones, Coordinador de Visitadores, así como Titular de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos y Director del Centro de Capacitación Ministerial, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso ni estar sujeto a causa penal;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables;



VII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; y

VIII. Aprobar examen de salud y de confianza en los términos que establezca el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 17 bis. Para ser Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior, además de cumplir con los siguientes:

I. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

II. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

III. No ser Magistrado, Secretario de despacho, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes de su designación;

IV. No ser Consejero Electoral, a menos que se hubiere separado del cargo con dos años de anticipación a su designación; y

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio de la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las disposiciones legales citadas, el titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales tendrá que satisfacer tales requisitos y, para acreditarlo, la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado acompañó los siguientes documentos:



1. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que la C. Rosalinda Álvarez Mercado nació el 18 de octubre de 1970, en la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
2. Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas a favor de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 23 de febrero de 1996.
3. Copia de la cédula profesional como licenciada en derecho a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 5 de junio de 1996, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4. Constancia de no antecedentes penales a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
5. Constancia de no antecedentes penales a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Lic. Lorena Patricia Mayorga García, Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
6. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por la Licenciada Rosalinda Álvarez Mercado, donde manifiesta no encontrarse dentro de los impedimentos previstos en el artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.
7. Copia de la credencial de elector a nombre de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, número 1898067101427, expedida por el Instituto Federal Electoral.
8. Constancia expedida por el Licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, el 1 de septiembre de 2015, donde se especifica que la profesionista mencionada se encuentra vigente en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
9. Currículum Vitae.
10. Copia de certificado de control de confianza número 2T13E38RG1112/AAMR701018000/38, expedido por el Licenciado Héctor Jesús Ruiz de la Rosa, Encargado del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



QUINTO. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

En reunión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, quienes la integramos realizamos un ejercicio participativo, actuando con apego a los principios de democracia y equidad, en el entendimiento unánime que para garantizar a las y los zacatecanos sus derechos políticos, electorales y sociales, se debe designar a una persona con el perfil idóneo para ejercer las atribuciones que corresponden al citado cargo.

Con base en lo precisado en el considerando anterior, esta Comisión Dictaminadora concluye que la C. Rosalinda Álvarez Mercado, reúne los requisitos constitucionales y de ley para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado.

SEXTO. ENTREVISTA A LA C. ROSALINDA ÁLVAREZ MERCADO.

En sesión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, celebrada el día 02 de septiembre de 2015, se entrevistó a la C. Rosalinda Álvarez Mercado.

En relación con tal entrevista, esta Comisión Jurisdiccional considera que la C. Rosalinda Álvarez Mercado demostró tener conocimientos especializados en materia electoral, concretamente en la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales previstos en la legislación penal, habiendo contestado adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador.

Por lo anterior, se concluye que la C. Rosalinda Álvarez Mercado cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado que le ha sido conferido por el Gobernador del Estado.

Con base en las consideraciones que se han expresado, esta Comisión Jurisdiccional concluye que es procedente la ratificación de la designación expedido por parte del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a favor de la profesionista Rosalinda Álvarez Mercado, con la certeza de que cuenta con la experiencia y preparación necesarias para cumplir debidamente con las obligaciones constitucionales y legales que corresponden al cargo conferido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO.

Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que Rosalinda Álvarez Mercado cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado.

SEGUNDO.

Con base en lo señalado, resulta procedente que el Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifique la designación del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes,

Gobernador del Estado, a favor de la C. Rosalinda Álvarez Mercado, como Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales del Estado, con el fin de que ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales en la materia.

TERCERO. Una vez concluido el procedimiento de ratificación, se notifique a la C. Rosalinda Álvarez Mercado, a efecto de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 03 de septiembre de 2015.

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, oficio suscrito por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, por el cual comunicó a esta Asamblea Popular la designación de Everardo Ramírez Aguayo como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, con el fin de que su nombramiento sea ratificado por esta Legislatura.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Jurisdiccional somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima

Primera Legislatura celebrada el día 01 de septiembre de dos mil quince, se dio cuenta de la recepción del oficio RODG.089/2015 del 31 de agosto del presente año, por el cual el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento que expidió a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, conforme a las facultades que le confieren los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado, y 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1473, a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, para su estudio y trámite correspondiente, el cual se presenta a esta Soberanía Popular conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. En el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la



administración pública de la entidad; por su parte, para el caso específico que nos ocupa, el numeral 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

De conformidad con lo anterior, el servidor público mencionado debe ser ratificado por el Poder Legislativo, en términos del citado artículo 17, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En ejercicio de dicha facultad, el Gobernador del Estado envió el escrito por el cual somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Por tratarse de la ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las contenidas en el Título Séptimo Del procedimiento administrativo, Capítulo IX De las ratificaciones, artículos 169 y 170, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que esta Comisión Jurisdiccional es competente para estudiar y dictaminar la solicitud de ratificación efectuada por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública. En dicha reforma, por primera vez se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas, entre otros, a recibir asesoría jurídica; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, siendo tal reforma la base constitucional para la emisión de la ley general en la materia.

Asimismo, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, permitió la incorporación de los tratados internacionales a nuestro sistema constitucional; de acuerdo con ello, en el artículo 1º se establece la obligación a cargo de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales.

Esta reforma constitucional estableció, además, en sus disposiciones transitorias, que la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos debía ser reglamentada mediante una ley específica en la materia.

El 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, en cuyo artículo 2 se estableció el objeto del citado ordenamiento y donde debe destacarse el contenido de la fracción I, que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, la cual tiene como principal finalidad configurar un Sistema Estatal de Atención a Víctimas que determine claramente los derechos de las víctimas, garantice su ejercicio y les permita acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

Para la operación de dicho Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, éste contará con la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, instancia que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia según la Ley citada que, además, señala que esta Comisión estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Los legisladores que integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos importante el cumplimiento de los requisitos que la Ley señala para ser Comisionado, pues es necesario que quien se desempeñe como tal, responda a los reclamos de la sociedad y se sujete a los principios más avanzados en materia de derechos humanos, promoviendo la mayor protección de los mismos y su restitución y reparación a favor de las víctimas.

Asimismo, consideramos relevante la designación del citado servidor público para el efecto de cumplir con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre ellos, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en cuyo numeral 5 se precisa lo siguiente:

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.



En tal contexto, el Comisionado Ejecutivo tendrá como una de sus funciones la de garantizar la atención multidisciplinaria a las víctimas, para posibilitar su recuperación y reinserción en la sociedad; con el ejercicio de tal atribución, nuestro Estado no sólo contribuirá al cumplimiento del referido instrumento internacional, sino también, y sobre todo, propiciará la protección y respeto a los derechos humanos de las víctimas de los delitos del fuero común.

TERCERO. DE LA RATIFICACIÓN. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, ha solicitado a esta Asamblea Popular la ratificación del nombramiento como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado que expidió a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

En tal contexto, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudio estamos conscientes de que la ratificación solicitada significa, además de la confirmación de un acto efectuado por el Ejecutivo del Estado, la aceptación como un hecho propio de esta Soberanía Popular.

De acuerdo con lo anterior, consideramos de suma importancia la ratificación del nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva mencionada, toda vez que es indispensable para el cumplimiento de los deberes a cargo del Estado en materia de protección, reparación, asistencia y ayuda a las víctimas de los delitos del fuero común.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas establece que para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

Artículo 18. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y



V. No estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas.

Con el fin de acreditar que el C. Everardo Ramírez Aguayo cumplió con los requisitos constitucionales citados, se acompañaron a la solicitud de ratificación los documentos que a continuación se reseñan:

1. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que el C. Everardo Ramírez Aguayo nació el 18 de agosto de 1979, en la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
2. Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas a favor del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 24 de abril de 2006.
3. Copia de la cédula profesional como licenciado en derecho a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 26 de octubre de 2006, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4. Constancia de no antecedentes penales a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
5. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, donde manifiesta no encontrarse dentro de los impedimentos previstos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.
6. Copia de la credencial de elector a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, número 0971067303763, expedida por el Instituto Federal Electoral.
7. Currículum Vitae.

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Después de un análisis a consciencia de los requisitos exigidos por nuestra Constitución Local, los Legisladores que integramos la Comisión Jurisdiccional consideramos que Everardo Ramírez Aguayo cumple con cada uno de los establecidos en el artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

En tal contexto, los documentos personales del profesionista Everardo Ramírez Aguayo que el Gobernador del Estado acompañó a su solicitud de ratificación son suficientes, a juicio de esta Comisión de Estudio, para demostrar que se ha dado cumplimiento a las diversas fracciones que integran la referida disposición legal.

SEXTO. ENTREVISTA A EVERARDO RAMÍREZ AGUAYO. En sesión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, celebrada el día 02 de septiembre, se procedió a entrevistar al C. Everardo Ramírez Aguayo.

En relación con tal entrevista, esta Comisión Jurisdiccional considera que el C. Everardo Ramírez Aguayo demostró tener conocimiento en la materia y contestó adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este Colectivo dictaminador, por lo que se concluye que cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado que le ha sido conferido por el Gobernador del Estado.

Por las consideraciones que se han expresado, esta Comisión Dictaminadora concluye que es procedente la ratificación del nombramiento efectuado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en favor del licenciado Everardo Ramírez Aguayo, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, con la certeza de que cumplirá debidamente con las obligaciones constitucionales y legales que corresponden al cargo conferido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que Everardo Ramírez Aguayo cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Con base en lo señalado, resulta procedente que el Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ratifique el nombramiento expedido por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a favor del C. Everardo Ramírez Aguayo, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, con el fin de que ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones legales en la materia.

TERCERO. Una vez concluido el procedimiento de ratificación, se notifique al C. Everardo Ramírez Aguayo, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 03 de septiembre de 2015.

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

